



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 116.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:
El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 23 del actual me dice:—Excmo. Sr.:—Dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril del año actual, circulada el 30 de Mayo, que no se admita reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquier propiedad cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario de su estado con arreglo al reglamento de Julio de 1863, fueron muchos los propietarios que acudieron solicitando los expresados documentos, pues en la mayoría de los casos la ocupacion ó destruccion de las propiedades se verificó por órdenes verbales ó de hecho por hallarse ausentes sus dueños. —Deseando por mi parte que no se lastimen los intereses de los propietarios ni los del Estado, igualmente sagrados, dicté la circular de 3 del actual á fin de que las Autoridades correspondientes (que no podian ser otras que las que dieron las órdenes verbales) las faciliten por escrito. —Esta circular ha sido mal interpretada, y fundándose en ella algunos propietarios que ignoran qué autoridad militar dió la orden verbal de ocupacion de sus fincas, lo han solicitado por escrito del Gobernador militar de la provincia respectiva que no puede legalizar, por decirlo así, con una orden en esta forma lo que otra autoridad dispuso verbalmente, sin noticia ni conocimiento del Gobernador militar de la provincia. —Pero como en algunos casos, como se ha dicho, el propietario ignora qué autoridad ordenó la ocupacion, á fin de cortar en lo posible que sufran perjuicios por omisiones en que no tienen culpa, isino que fueron efecto de las circunstancias, se servirá V. E. disponer que los Gobernadores militares expidan certificados á los propietarios que lo soliciten, en los cuales se

expresé lo que les conste á dichas autoridades de una manera fehaciente y cuidando de consignar todas las circunstancias, y particularmente si la ocupacion se verificó para construir obras hechas por los pueblos para su defensa ó bien por los Cuerpos ó Autoridades militares. —Creo conveniente recordar que no basta, segun la Real orden de 20 de Abril, la orden de ocupacion para que se admita la reclamacion de indemnizacion, sino que además es necesario el inventario descriptivo del estado de la finca al ser ocupada, y que los expedientes que carezcan de estos requisitos serán objeto de una nueva ley, conforme se previene en el art. 1.º de la Real orden referida. —Disponga V. E. lo conveniente para que esta circular se publique en los Boletines oficiales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 31 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Negociado.—Estadística.

Circular.

En vista de una comunicacion que me ha dirigido el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, prevengo y ordeno á todos los Alcaldes de la provincia que preparen el pedido de las cédulas de inscripcion que cada uno calcule necesitar en su término para el próximo censo de poblacion, con objeto de que cumplan con urgencia y exactitud cuantas disposiciones les comunique acerca de este asunto el Jefe de trabajos Estadísticos de la provincia, el cual determinará el plazo dentro del que se ha de cumplir este servicio y dará las explicaciones convenientes.

Espero que en este servicio tan sencillo y breve no habrá las dilaciones en la remision de datos experimentadas en la estadística última de viviendas y familias.

Soria, 31 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion extraordinaria del 14 de Mayo de 1877.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Fuertes todos los señores que componen la Comision y los Sres. Diputados residentes en la capital, Calahorra, Peñalba y Morales, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se procedió á examinar detenidamente el repartimiento del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 1878 remitido por la Administracion económica, al cual se dió interina aprobacion, sin perjuicio de las modificaciones á que diera lugar la resolucion que en su dia pudieran acordar las Cortes del Reino, así como de las reclamaciones que los pueblos interesados crean convenientes.

Designó á los Sres. D. Lorenzo Aguirre y Don Benito Calahorra para que formen parte de la Junta de amillaramientos de esta provincia.

Accediendo á los deseos de los Ayuntamientos de Medinaceli y San Pedro Manrique, les autorizó para el establecimiento de la exclusiva en la venta de varias especies; y separándose del dictámen de la Administracion, acordó interinamente que no há lugar á la propia autorizacion que pretende el Ayuntamiento de Almenar.

Aprobó interinamente el repartimiento practicado por la Contaduria de fondos provinciales entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto provincial, y acordó se publique en el Boletín oficial.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Vista una comunicacion de la Diputacion provincial de Madrid invitando al Sr. Presidente á que se haga cargo de la herencia á favor de los establecimientos de Beneficencia de aquella Corte de Doña Vicenta Bonilla, acordó se conteste que no residiendo en la capital no le es posible aceptar el cargo; pero que esta Comision, en el deseo de complacerla, no tiene inconveniente en que ingresen en la Caja provincial los valores procedentes de dicha herencia, debiendo al efecto ser autorizada, y los que se hallarán á disposicion de aquella Autoridad.

Enterada de una comunicacion de la Junta de Beneficencia pidiendo datos de los establecimientos benéficos, acordó se conteste haciendo presente que los edificios que ocupan pertenecen á la provincia.

Concedió una pension á Cipriano Marin, de San Pedro Manrique, para que pueda lactar su hijo.

Visto el expediente promovido por el pueblo de Arbujuelo, agregado á Velilla de Medina, pidiendo su segregacion, acordó se reclamen los documentos necesarios al cumplimiento de la Real orden circular de 26 de Febrero de 1875.

Accediendo á los deseos del acogido Mateo Peña García, le dió de haja en el hospicio del Burgo.

Acordó se remita al Sr. Gobernador una instancia suscrita por Fermin Vitoria, vecino de Almarza, alzándose de una providencia gubernativa dictada por el Alcalde de San Andrés, imponiéndole una

multa por entrada de caballerías en terrenos de propiedad particular.

Sesion del dia 18 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró exceptuado del servicio militar, como hijo de viuda pobre, al mozo Gregorio Marin, responsable á la segunda reserva de 1873.

Dispuso informar favorablemente las ordenanzas municipales de Caracena, con supresion de las prevenciones 6.ª, 22, 24, 27, 29 y 32.

Para poder acordar en el expediente reclamando la exclusiva el Ayuntamiento de San Andrés de Almarza, acordó reclamar los datos prevenidos en los artículos 203 al 206 de la Instruccion del ramo.

En análogo expediente de la Muedra dispuso se cumpla por el Ayuntamiento con lo determinado en los artículos 130 al 132, 186 y 204 al 205 de la misma Instruccion.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó informar favorablemente las ordenanzas municipales de Bayubas de Abajo, con supresion de la parte penal de los artículos 6.ª y 10.

Admitió la dimision presentada por el Regente del Colegio de Internos D. Senén Galvan, dándole las gracias por su generoso y delicado desprendimiento.

Concedió á Feliciano Moron, de Viana, una pension para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Bretun en la que indica haber mediado varios oficios entre su Ayuntamiento y el de Cádiz, sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Segundo Garcia, y que se tenga en cuenta para rebajarlo del cupo si no le correspondiera, acordó se reclamen los antecedentes manifestándole no ser posible ya bajo ningun concepto hacer la baja aun cuando el mozo no correspondiera al pueblo.

Vista el acta de eleccion parcial de dos Concejales en Olvega, de la que resulta que el efecto Don José Córdova pidió su exencion como Visitador de ganaderia y cañadas, que le fué desestimada por el Ayuntamiento y Junta, alzándose el interesado del fallo, y que esta en primera eleccion le fué admitido por esta Corporacion, acordó se esté á lo resuelto.

Enterada la Corporacion del expediente instruido en el Gobierno para el examen y aprobacion de las cuentas municipales de Berlanga del año 1873 á 1874, que el Sr. Gobernador remite con las indicadas cuentas, acordó se devuelva manifestando que el informe de esta Corporacion procede, cuando examinadas en el Gobierno de su digno cargo, se juzgue necesario como Cuerpo consultivo.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Peroniel, pidiendo se manifiesten las causas del aumento del repartimiento provincial en el corriente año, acordó se le conteste que el repartimiento responde á los acuerdos adoptados por la Excm. Diputacion.

Acto continuo se presentó ante la Corporacion el Sr. D. Manuel Benito Torres, Diputado por la provincia de Segovia, distrito de Ayllon, manifestando en nombre de la Diputacion de que forma parte que hacia años que, de acuerdo ambas Corporaciones, habian dispuesto la construccion de una carretera que, partiendo de San Estéban, pusiera en comunicacion ámbas provincias; que la de Segovia terminó la parte que le correspondia hasta Ayllon, pero que sus buenos deseos y gastos ocasionados eran estériles por no haber practicado esta Diputacion las obras que la correspondian dentro de su provincia, y que en su virtud, rogaba á la Corporacion se procediera al cumplimiento de este servicio.

Tanto el Sr. Aguirre cuanto el Sr. Vicepresidente contestaron manifestando que en la última reunion de la Diputacion se habia hablado sobre el particular; que ningun antecedente se habia hallado sobre el convenio citado, y que la falta de recursos habia sido el mayor obstáculo para llevar á cabo esta y otras vias de comunicacion; que careciendo la Comision de atribuciones para poder adoptar resolucion sobre este asunto, lo haria presente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria, y que, á ser posible, facilite la Diputacion de Segovia copia

de los antecedentes del acuerdo que pudo existir entre ámbas Corporaciones.

A peticion del Sr. D. Manuel Benito Torres, acordó se le facilite copia de este acuerdo.

Dispuso tenga lugar el sorteo de décimas el dia 2 de Junio próximo.

Accediendo á los deseos de Saturio Moron, acordó la baja en el Hospicio de esta ciudad de su primo Bartolomé Gil.

Visto el expediente instruido sobre enajenacion de varias maderas depositadas en la Alcaldia de San Leonardo; resultando que el Alcalde faltando á lo dispuesto en el pliego de condiciones hizo entrega de aquellas sin someter la aprobacion de la subasta al Sr. Gobernador, acordó informar que procede se imponga la multa que establece el art. 42 de las ordenanzas, si bien pudiera fijarse el minimum.

Sesion del dia 1.º de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se aprobó una relacion de Sres. Profesores Médicos, á los que se invitará por si voluntariamente se presentaran á reconocer los dias que se les designara.

Autorizó al Sr. Vicepresidente para que diariamente haga los nombramientos de Profesores Médicos y Talladores, distribuyendo el servicio.

Tambien quedó autorizada para el nombramiento de dos escribientes temporeros.

Dispuso se pague el importe de los alquileres vencidos de la casa que ocupa la Escuela normal de Maestras.

Acordó se inserte en el Boletín oficial un estado comparativo del presupuesto vigente con el formulado por la Diputacion para el año 1877 á 78, dando al pie algunas explicaciones sobre las causas del aumento que ha tenido.

Concedió seis dias de licencia á D. Pedro Saenz de Rodríguez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional expedido por esta oficina en 20 de Noviembre de 1874, núm. 4.904, de pesetas 59 con 50 céntimos á favor de D. Joaquin Millan, vecino de Pinilla del Campo, del pago en valores de la mitad de la cuota que le correspondió satisfacer por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas, ha sido facilitado resguardo por duplicado, quedando anulado el primitivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para las reclamaciones que puedan presentarse en el término oficial de 30 dias.

Soria, 30 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, P. V., MIGUEL FERNANDEZ CORUJEDO.

Subsidio industrial.

Como á pesar de las explícitas disposiciones comunicadas á los Ayuntamientos de la provincia en circular inserta en el Boletín oficial de 20 del espirado Agosto, sean muchos aún los que hayan dejado de enviar representantes de su seno, autorizados en forma para otorgar el contrato de encabezamiento de la contribucion de subsidio industrial para el presente año económico, cuyos cupos obligatorios segun la ley de presupuestos vigente les fueron hechos saber en aquella, me veo en la imperiosa necesidad de prevenir á los que en tal caso se encuentran, resolviendo á la vez consultas ó pretensiones manifestadas de oficio por varios de los mismos: 1.º Que no es admisible por esta Administracion otra reclamacion alguna sobre la cuantía del referido cupo que las que versen sobre error padecido al aplicar el importe de los valores del año que se haya tomado como tipo, teniéndose en cuenta las altas y bajas ocurridas en las respectivas matrículas.—2.º

Que es indispensable la concurrencia á esta oficina de uno ó más individuos de Ayuntamiento autorizados ó elegidos por las Corporaciones respectivas para otorgar en nombre de las mismas el referido encabezamiento, por más que este sea obligatorio y forzoso respecto á un cupo determinado é invariable.—3.º Que dichos representantes deben acreditar su comision con copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en el que hayan sido elegidos, extendida en papel del sello 11.º, debiendo venir provistos tambien de otro pliego igual en blanco para reintegrar el invertido en el acta de encabezamientos. Y 4.º Que se concede el plazo de seis dias más desde la fecha del Boletín en que se inserte la presente como término definitivo para la concurrencia de los comisionados, pasado cuyo término se adoptará la medida coactiva que la Superioridad ordene contra los morosos ó rebeldes al cumplimiento de la ley, quedando conminados al afecto.

Asimismo se previene á los Sres. Alcaldes que aún no han remitido las matrículas del presente año para su aprobacion, lo verifiquen inmediatamente; en la inteligencia de que pasado el 8 del actual se despacharán plantones contra los que se hallen en descubierto, ya por haber formado defectuosas é inadmisibles dichas matrículas, ó ya por haberlas dejado de remitir.

Soria, 2 de Setiembre de 1877.—P. V., José JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á esta Administracion en 24 del actual lo siguiente:

«En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que denuncian tienen al percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al dispensarse en su art. 38 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de Pagos al Estado, se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habrian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los Presupuestos generales del Estado se viene consiguiendo una cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo reclamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legítimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos, un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aquí la destruccion de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los expresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la odiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los expresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.ª Cuando una autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conser-

SELLO DE LA OFICINA.

vacion y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones...

2.ª Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones ú oficios de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos...

3.ª Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la Seccion de Intervencion, y si esta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion...

4.ª Recibida la consignacion y orden de pago, se hará este al habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y oficinas á quienes corresponda su cumplimiento.

Soria, 31 de Agosto de 1877.—P. V., MIGUEL FERNANDEZ CORUJEDO.

Modelos que se citan.

Número 1.

Don..... (Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....)

CERTIFICO: Que por virtud de denuncia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldía) por Don..... (nombre y cargo del denunciador) contra Don..... (nombre y cargo del denunciador) contra Don..... por (introduccion de ganados, corta fraudulenta de árboles ó en lo que consista la falta), se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á lo que disponen las Instrucciones vigentes, la multa de..... pesetas..... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de Pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa.) Y correspondiendo de la expresada cantidad, al denunciador Don..... pesetas..... céntimos ó sea la..... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con el V.º B.º del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en..... á..... de..... de.....

Firma del que certifica.

Sello de la oficina.

Conforme,

El Ingeniero-Jefe,

Table with columns: NUMERACION, SU PRECIO (Pesetas, Cénts), Séric, Número de pliegos.

En el día de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por V. contra Don..... sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de..... pesetas..... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de Pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de..... á que asciende la..... parte, segun lo dispuesto en el artículo.... (de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el art. 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios, etc.

A Don..... (Nombre y cargo que tenga).

Número 2.

CUERPO DE INGENIEROS

PRESUPUESTO DE 187... SECCION 8.ª

MES DE... DE 187...

CAPITULO... ARTICULO...

RELACION de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion economica de.....

Table with columns: Número de los documentos, Descripción, Pesetas, Cénts.

Importa esta relacion las figuradas (en letra)..... pesetas..... céntimos.

V.º B.º

EL INGENIERO-JEFE,

(Fecha y firma del habilitado)

OBSERVACIONES.

- Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo. Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de diez céntimos del impuesto de guerra.

Juzgado municipal de Soria.

SENTO DE LA OFICINA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1877.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
Totales	2	3	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.						Total general.....
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros..	Casados..	Viuudos..	Solteras..	Casadas..	Viuudas..	
12	1	1	1	1	1	1	6
16	1	1	1	1	1	1	6
17	1	1	1	1	1	1	6
18	1	1	1	1	1	1	6
20	1	1	1	1	1	1	6
Totales	4	4	4	4	4	4	24

Soria, 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1877.

Ley autorizando al Ministro de la Guerra para mandar sobreseer los procedimientos militares por hechos desgraciados ocurridos en las operaciones de campaña durante la guerra civil, núm. 92.

Circular del Gobierno de la provincia declarando incurso en multa a los Alcaldes del partido de Almazan que en el término de seis días no satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Otra para que los Alcaldes que se mencionan envíen los datos que se piden por el Jefe de trabajos estadísticos, id.

Ley dando nueva forma a la redaccion del art. 892 de la ley de Enjuiciamiento civil, núm. 93.

Otra haciendo extensivas a las causas por delitos políticos incoadas hasta el 30 de Junio las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876, id.

Real orden dictando varias resoluciones respecto a la colocacion de los Profesores excedentes, id.

Real decreto dictando varias disposiciones para el cobro de descubiertos de bienes nacionales, número, 95.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca del joven Manuel Garcia, id.

Otra id. de id. id. anunciando la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de esta capital, id.

Ley sobre repoblacion de montes, núm. 96.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una orden referente a la ocupacion de edificios particulares por el ejército durante la guerra civil, idem.

Otra id. de id. id. para que se proceda a la busca de Higinio Garijo, id.

Ley restableciendo provisionalmente y con algunas modificaciones la electoral de 18 de Julio de 1863, Boletin extraordinario del dia 11.

Real orden dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la ley anterior, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando quedar encargado del mismo el Secretario Don Pedro Antonio Sanchez, núm. 97.

Otra id. de id. para que los Alcaldes envíen una lista de los individuos que en sus respectivos distritos municipales, sin ser contribuyentes, tengan derecho electoral en concepto de capacidades, id.

Real orden disponiendo que la de 1.º de Abril de 1875 referente a la responsabilidad de los padres de los mozos que dejen de presentarse se aplique al actual y a los sucesivos reemplazos, núm. 98.

Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, id.

Circular del Gobierno de la provincia recomendando a los Ayuntamientos la formacion de Ordenanzas municipales, id.

Otra id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Almarza a Arguijo, id.

Real decreto relativo a los encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio, núm. 100.

Real orden fijando la documentacion que ha de acompañar a las solicitudes que se dirijan reclamando auxilio para la construccion de escuelas, idem.

Otra adoptando varias disposiciones respecto a los mozos del reemplazo actual que aún no se hubiesen presentado para el ingreso en Caja, núm. 101.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de cartero de Ventosa de la Sierra, id.

Instruccion para el nombramiento y servicio de Capataces de los distritos forestales, id.

Circular de la Comision provincial sobre pago de descubiertos provinciales, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 26 y 31 de Enero y 9 de Febrero de 1877, id.

Real orden referente al pago de cédulas personales por los que perciben haberes del Estado, número 102.

Otra id. relativa a la descentralizacion del pago de los libramientos de obras públicas, id.

Otra id. disponiendo que los alumnos a quienes sólo falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera puedan probarlas en los exámenes extraordinarios de este año, id.

Real decreto prorogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14, 16, 24 y 28 de Febrero, 2, 7, 9, 16, 20, 23 y 28 de Marzo, y 12 de Abril de 1877, id.

Real decreto reformando el sistema de matriculas y pago de derechos de diplomas y títulos académicos en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, núm. 103.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura de Juan Lapeice, id.

Otra id. trascribiendo una Real orden referente a la licencia que necesitan los pescadores de caña, número, 104.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 13 y 18 de Abril de 1877, idem.

Ley reformando algunos artículos de la ley hipotecaria, núm. 105.

Circular del Gobierno de la provincia recordando a los Ayuntamientos el envío de la lista de electores en concepto de capacidades, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 23, 25 y 27 de Abril, y 1.º, 9 y 11 de Mayo de 1877, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

A los que padecen catarros de pecho, asma, ronqueras, dolores reumáticos y nerviosos, cualquiera que sea su sitio, y ya tengan carácter agudo ó crónico, recomendamos esta bebida elaborada en Bolivia con la COCA fresca, y no conocida hasta ahora en España. Es el mejor remedio para los niños endeblés, linfáticos y escrofulosos, y usándolo con frecuencia y constancia robustece notablemente todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende a 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

VACANTE.—Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de Monteagudo y sus anejos Fuentelmonge, Valtueña y Pozuel de Ariza: su dotacion será la que convenga el agraciado con el partido.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de la matriz en el término de 13 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

PERDIDA.—El dia 1.º del actual se extravió de la rastrojera de Montaves una yegua cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada de los cuatro pies; tiene tres lunares blancos en el lomo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a Mateo Barrero, vecino del referido Montaves, quien gratificará el hallazgo y abonará los gastos que haya ocasionado.

VACANTE.—Se halla vacante el partido de herrero del pueblo de Pinilla del Campo, con la dotacion de 100 medias de trigo comun, pagadas anualmente por los vecinos labradores a la recoleccion de frutos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo hasta el dia 20 del actual, pasado el cual se proveerá.

ACOTAMieto.—Don Salvador Cabrerizo, vecino de Soria, acota desde este dia el coto redondo titulado Tobajas, en el término de Caravantes, para toda clase de aprovechamientos, como tambien la entrada a pastar los ganados. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.